



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1028

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 1 de Octubre de 2019

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 33887

Nombre: **María Guadalupe Rodríguez Ayala**  
(Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/0254, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/697, instruida a VÍCTOR ANDRÉS CASTRO VELÁZQUEZ, por el delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN; esta Sala Penal con fecha *once de septiembre de dos mil diecinueve*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE:

*“PRIMERO: Se declaran FUNDADOS los agravios de la defensa, e intocados los agravios de la Fiscal. SEGUNDO: Se REVOCA la sentencia dictada el 24 de febrero de 2018 y en su lugar se dicta Sentencia Absolutoria a favor de VÍCTOR ANDRÉS CASTRO VELÁZQUEZ por no acreditarse la existencia del delito de Encubrimiento por Receptación, ilícito previsto y sancionado en los artículos 218 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, al momento de los hechos. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información*

*por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.” SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de septiembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO  
OFICIAL

AL C. JUAN REYES RODRÍGUEZ (SENTENCIADO).

**Toca: 348/18-2019/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADA POR LA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTA JURISDICCIÓN, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 58/15-2016/3P-II, QUE SE LE INSTRUYÓ A JUAN REYES RODRÍGUEZ, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE, DENUNCIADO POR EL C. JORGE ALBERTO MOLINA MENDOZA, SEGUNDO COMANDANTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL

**Hago constar que la Sala Mixta, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, dicto un proveído el cual a la letra dice:**

**“...Audencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **cinco de septiembre de dos mil diecinueve**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Magistrado Supernumerario Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco**, quienes integran la sala mixta, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, a partir del día diecisiete de agosto al catorce de noviembre del actual, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Se da cuenta al Magistrado Presidente, con el oficio 049001/410'100/1703\_OJCP/2019, signado por la Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, en el que expresa agravios, mismo que de conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se acumula a los autos, para que obre conforme a derecho corresponda.-

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número 2164.
- b) No compareció Jorge Alberto Molina Mendoza, Segundo Comandante de la Policía Ministerial (Denunciante).
- c) La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública del sentenciado Ernesto Díaz Luna), identificándose con cédula profesional número 7928227.
- d) No compareció Juan Reyes Rodríguez, (sentenciado).

Ahora bien, mediante acta circunstanciada de veintiuno

de agosto del año en curso, la Actuaría de la Adscripción, describe lo siguiente:

“...En la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, hoy veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas, la suscrita licenciada Andrea Flores Serrano, actuaría interina adscrita a esta Sala Mixta, hago constar que me constituí en la calle Potrero número 7 de la colonia Santa Rita, para efectos de notificar de manera personal al C. Juan Reyes Rodríguez, por lo que estando en dicha colonia me entrevisto con una persona del sexo masculino, a la que le pregunto si me puede ubicar y me responde que él no conoce la calle potrero, que existe la colonia potrero pero algunas calles no tienen nombre a lo que le pregunto si conoce al C. Juan Reyes Rodríguez, respondiendo que no conoce por ahí a nadie con ese nombre, y que hace tiempo desalojaron a unos vecinos de la colonia, por lo que finalmente le solicito se identifique para constancia de mi acta, respondiendo que no ya que no quiere tener problemas por lo cual procedo a describirlo siendo de tez apiñonada, complexión delgada, edad aproximada de treinta y ocho años, estatura aproximada de un metro con sesenta y cinco centímetros, seguidamente me traslado a otro domicilio en el que soy atendida por una persona del sexo femenino a la que le pregunto si me puede ubicar con la calle potrero, respondiéndome que no es calle que es la colonia, posteriormente le pregunto si conoce a la persona que busco, respondiéndome que no la conoce, finalmente le solicito se identifique para constancia de mi acta, pero esta se niega por lo cual procedo a describirla siendo de tez morena, complexión robusta, edad aproximada de veintiocho años, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, por lo que continuo con mi recorrido y le pregunto a otra señora que va sale del interior de un domicilio si me puede ubicar con la calle que busco, respondiéndome al igual que los otros que no es calle, sino colonia, a lo que le pregunto si conoce a la persona que busco, respondiendo que no conoce a nadie con ese nombre entre los vecinos, para concluir le solicito se identifique para constancia de mi acta pero se niega a hacerlo, por lo cual procedo a describirla siendo de tez apiñonada, complexión robusta, edad aproximada de cuarenta y cinco años, estatura aproximada de un metro con cincuenta y cinco centímetros, dado lo anterior procedo a retirarme del domicilio sin obtener respuesta favorable.

Siendo las quince horas con diez minutos, del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, me constituí al domicilio ubicado en calle Candelaria número 204, Belisario Domínguez, para efectos de notificar de manera personal al C. Juan Reyes Rodríguez, por lo que previamente de ser el domicilio que se busca procedo a llamar a la puerta de acceso principal del domicilio, en el que soy atendida por una persona del sexo femenino, con quien me identifico y le solicito la presencia de la persona que se busca, respondiendo que no conoce a ninguna persona con el

nombre que busco, que ahí vive su familia pero nadie con ese nombre, seguidamente le pregunto que sí entre los vecinos alguien lleva ese nombre respondiéndome que no sabe y que ella renta la casa en la que se encuentra, pero que el dueño no se llama así, que es don Ramón, pero él no vive en Ciudad del Carmen, si no en Mérida, finalmente le solicito se identifique para constancia de mi acta, pero esta se niega, por lo que procedo a describirla siendo de tez apiñonada, complexión delgada, edad aproximada de treinta años, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, dado lo expuesto en las líneas que anteceden devuelvo el presente toca sin llevar a cabo la notificación ordenada, para los efectos legales a que haya lugar. Conste...”

Por lo anterior, se difiere la presente audiencia; y en virtud que de autos se observa que no se tiene domicilio cierto y conocido del sentenciado Juan Reyes Rodríguez, se instruye a la actuaria de esta Adscripción notifique al citado sentenciado, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en comento, los proveídos de fecha siete de mayo, cuatro de junio y doce de julio del dos mil diecinueve, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Tribunal, el día treinta de octubre de dos mil diecinueve a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, debiendo requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, se le harán las subsecuentes y aun las de carácter personal, por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

De igual forma, se apercibe al sentenciado, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 ultima parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales antes citado, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, así como de presentar mis agravios que le corresponden a la Fiscalía, hasta que

se lleve a cabo la vista de audiencia de vista de alzada.”

De igual modo, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública) quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, hasta que se lleve a cabo la vista de audiencia de vista de alzada.”

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/1703\_OJCP/2019, de la Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, de ocho de agosto del año en curso, dando cumplimiento a lo requerido por esta Alzada mediante oficio 2128/18-2019/S.M., mediante el cual comunica que el Jefe de Departamento de Afiliación, Vigencia y Clasificación de Empresas de la Subdelegación en esta Ciudad, le informó que al realizar la búsqueda en su Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (S.I.N.D.O.), del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encontraron más de 25 homonimias con el nombre de Juan Reyes Rodríguez.

Haciendo mención que los requisitos que no satisfacen el cumplimiento a lo solicitado son: a) en caso de personas físicas: Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP). y/o Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) o bien, fecha y lugar de nacimiento.

Tómese en consideración lo manifestado por las comparecientes, asimismo, se les da por enteradas, de lo acordado en la presente audiencia.-

Notifíquese al denunciante y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez...”

**Asimismo hago constar que a la presente cedula se agregan todos y cada uno de los acuerdos ordenados en el proveído preinserto anteriormente, por lo que se procede a plasmar el acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve, mismo que dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a siete de mayo de dos mil diecinueve.-**

VISTOS: Al respecto; SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos el

oficio de referencia, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, se hace del conocimiento a las partes, que en virtud de la excusa que se planteara en el auto que antecede, a efecto de que el Magistrado Numerario Héctor Manuel Jiménez Ricardez, no conozca del presente asunto, es por lo que, mediante el oficio de referencia, la citada Secretaria comunica la designación del Magistrado Supernumerario, Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, en sustitución del Magistrado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, por lo que, se integra nuevamente sala, la cual queda conformada de la siguiente manera, por los Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Magistrado Supernumerario, Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del seis de febrero de dos mil diecinueve, a partir del día trece de febrero al trece de mayo del actual. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Al igual, no se omite señalar que mediante oficio de cuenta se recepcionó en esta alzada, el toca 348/18-2019/S.M. y expediente original número 58/15-2016/3P-II en dos tomos, acusándose de recibido vía fax, a la citada Secretaria General de Acuerdos.-

Lo anterior, para continuar con la substanciación del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, en contra de la sentencia absolutoria de trece de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 58/15-2017/3P-II, que se instruyó a Juan Reyes Rodríguez, por el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión simple, denunciado por el C. José Alberto Molina Mendoza, Segundo Comandante de la Policía Ministerial.-

En tal razón se califica de legal y se admite el recurso de apelación, en efecto devolutivo, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.-

La defensa del sentenciado estará a cargo de la Defensoría Pública, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado ya invocado.-

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el cuatro de junio de dos mil diecinueve, a las diez horas.-

Apercibiendo a la Fiscalía de esta Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Jorge Alberto Molina Mendoza, Segundo Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de esta ciudad, (denunciante), con domicilio en las instalaciones de la Vice Fiscalía General Regional, ubicada en la calle 19 por 42 "E", de la colonia Tacubaya de esta ciudad.
2. Juan Reyes Rodríguez, (sentenciado), con domicilio ubicado en calle Calistro S/N, Sabancuy, Carmen, Campeche.

Haciendo del conocimiento al sentenciado y al denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son partes apelantes y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en áreas Jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité

de Transparencia.”

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a las recurrentes para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

**Audiencia de cuatro de junio de dos mil diecinueve, la cual en lo conducente señala:**

“...Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy cuatro de junio de dos mil diecinueve, estando en audiencia pública los Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Magistrado Supernumerario Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, quienes integran la sala mixta, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha siete de mayo del dos mil diecinueve, a partir del día catorce de mayo al diecinueve de julio del actual, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número 2164.
- b) No compareció Jorge Alberto Molina Mendoza, Segundo Comandante de la Policía Ministerial (Denunciante).
- c) La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública del sentenciado Ernesto Díaz Luna), identificándose con cédula profesional número 7928227.
- d) No compareció Juan Reyes Rodríguez, (sentenciado),

Ahora bien, mediante acta circunstanciada de veintidós de mayo del año en curso, la Actuaría de la Adscripción, describe lo siguiente:

“...En la Ciudad y Puerto de Ciudad del Carmen, Campeche, hoy veintidós de mayo de dos mil diecinueve, siendo las trece horas con quince minutos, la suscrita licenciada Andrea Flores Serrano, actuaría interina adscrita a esta Sala Mixta, me constituí al domicilio ubicado en calle Calistro s/n, Sabancuy, Carmen, Campeche, a fin de localizar a Juan Reyes Rodríguez, y previo cercioramiento de que este es el domicilio correcto por así indicarlo el nombre de la calle escrito en una placa metálica que se encuentra en la esquina de la misma así como por vecinos que me indicaron cual es el domicilio, predio, por lo que procedo a tocar en repetidas ocasiones a la puerta de acceso principal del domicilio, sin que persona alguna acuda a mi llamado, asimismo, observo su interior a través de una ventana de la casa, apreciando que se encuentra vacío, y para un mayor cercioramiento me traslado a preguntar con el vecino de la casa de junto el cual es un taller mecánico, a quien le pregunto por la persona que se busca, respondiéndome que no lo conoce entre los vecinos, por lo que le solicito se identifique para constancia de mi acta, respondiéndome que no, ya que no quiere tener problema alguna, por lo que procedo describirlo, siendo tez de morena, complexión robusta, edad aproximada de treinta y cinco años, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, posteriormente continuo mi recorrido y me dirijo a una casa que se ubica en la esquina, apreciándose una familia que se encuentra en una palapa, por lo que me identifico con los mismos y les pregunto por la persona que se busca, es decir por Juan Reyes Rodríguez, respondiéndome que si lo conocen, que hace mucho tiempo vivió por ahí, pero que el señor andaba en malos pasos, pues cuando vivía en el pueblo, hicieron en su casa un operativo y le encontraron droga, por lo que los policías se lo llevaron y se suponen que a la cárcel, pues después de ahí no lo volvieron a ver, seguidamente les pregunto si conocen algún familiar del mismo en el poblado, que me puedan indicar para que me dé razón del C. Juan Reyes Rodríguez, respondiéndome que no conocen a nadie pues después de que agarraron al señor su familiar se fue de la casa, y como la casa es de renta han pasado diferentes personas por ahí, finalmente para constancia de mi acta solicito se identifique, sin embargo me responde que solo me proporcionara su nombre pero no se identificara pues no quiere problema alguno y menos con los vecinos, y su nombre es Carlos de la Cruz, y dado lo anterior procedo a describir al señor, siendo de tez morena, complexión media, edad aproximada de cuarenta años, y estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, ante lo anterior, me retiro del domicilio, toda vez que la suscrita me veo imposibilitada de llevar a cabo la diligencia de mérito, en consecuencia de lo relatado anteriormente, devuelvo el presente toca sin diligenciar para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. Conste...”

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Vista

de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales antes citado, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien dijo: "Me reservo el uso de la voz, así como de presentar mis agravios que le corresponden a la Fiscalía, hasta que se lleve a cabo la vista de audiencia de vista de alzada."

De igual modo, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública) quien dijo: "Me reservo el uso de la voz, hasta que se lleve a cabo la vista de audiencia de vista de alzada."

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómese en Consideración lo manifestado por los comparecientes.

Asimismo, se da por enterados a los comparecientes, de lo acordado en la presente audiencia.-

En cuanto a la razón actuarial asentada, , y siendo que no se tiene domicilio cierto y conocido del sentenciado, de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se ordena girar atentos oficios a las diversas dependencias, siendo estas las siguientes:

1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
2. Al Lic. Jorge Jesús Aguilar Sosa, Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad), en calle 24 número 49 de la colonia Centro en esta ciudad.
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.
4. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen de esta ciudad.
6. Coordinación de catastro del H. Ayuntamiento

del Carmen de esta ciudad.

7. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad.

8. Al C.P. Fidel Omar Ortiz Jiménez, Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente De la Secretaria de Finanzas de esta ciudad.

9. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta ciudad.

10. Al Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente, S.A. DE C.V. (CABLECOM) de esta ciudad.

Para que en auxilio de esta Sala Mixta, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual del sentenciado Juan Reyes Rodríguez, y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Sala Mixta, en el término de tres días, contados a partir de la recepción del mismo para que esta autoridad esté en aptitud de proveer lo conducente, es de aclararse que únicamente se cuenta con el nombre de la referida persona, por ello, no se proporciona más datos a las dependencias en comento; apercibidos que de no dar cumplimiento a dicho requerimiento, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

De igual manera, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado en el presente proveído el día de hoy, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

Notifíquese al denunciante y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez..."

**Proveído de doce de julio de dos mil diecinueve, el cual señala:**

**"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a doce de julio de dos mil diecinueve.-"**

VISTOS: Al respecto, SE PROVEE: De conformidad con

el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos los oficios, escrito de referencia y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado que de autos se desprende que dichas dependencias han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización del domicilio del sentenciado Juan Reyes Rodríguez, que en su oportunidad se les enviaron, de los cuales se observa que el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y la Administradora de T.V. CABLE DE ORIENTE, S.A. de C.V., el proporcionaron domicilio del citado sentenciado, el primero ubicado en Calle Candelaria, número 204, Belizario Domínguez, en esta ciudad, y el segundo sito en Calle el Potrero No.7 D, Col. Santa Rita C.P. 24158, de esta Ciudad.

Por lo anterior, y en virtud que se tiene domicilio del C. Reyes Rodríguez, se fija el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Notifíquese de lo anterior, a la Defensora Pública de la adscripción, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código Procesal en cita.

De igual forma, se instruye a la Fedataria Judicial, para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Jorge Alberto Molina Mendoza, Segundo Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de esta ciudad, (Denunciante), con domicilio ubicado en las Instalaciones de la

Vice Fiscalía General Regional, sito en la calle 19 por 42 "E", de la Colonia Tacubaya, de esta ciudad.-

2. Juan Reyes Rodríguez, con domicilio ubicado en Calle Candelaria, número 204, Belizario Domínguez, en esta ciudad, el ubicado en Calle Potrero No.7, Col. Santa Rita C.P. 24158, de esta Ciudad.

Apercibiendo al denunciante y sentenciado, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. JUAN REYES RODRÍGUEZ (sentenciado)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**CIUDADANA CANDELARIA CAN DZIB**

EN EL EXPEDIENTE 55/17-2018/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA PROMOVIDO POR CARLOS MANUEL TALANGO CASTILLO EN CONTRA DE JOSE DEL CARMEN TALANGO RIVAS, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo informado en el oficio de cuenta, toda vez que a partir del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se sustituyó por jubilación a la anterior Titular de este Juzgado, nombrándose de manera interina a la que suscribe, se le hace del conocimiento a las partes del presente asunto, de dicho cambio de Titular, para que señalen, en el término de tres días si tienen alguna manifestación que hacer, lo anterior de conformidad con los artículos 130 fracción IV, 199 y 201 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-

3).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la diversa demandada Candelaria C.D; ante tal circunstancia y como lo solicita el cursante en su oficio de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA DIVERSA DEMANDADA CANDELARIA C.D.; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de

incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastasio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”-

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la diversa demandada Candelaria C.D. por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 06 de octubre de 2017 y 19 de octubre de 2018, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.-

En cumplimiento a lo anterior, se transcriben los autos antes señalados que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, lo anterior, de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentado a la ocursoante con su escrito de cuenta, dando parcial cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede, en consecuencia, TURNENSE LOS AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR PARA QUE SIRVA A NOTIFICAR el presente proveído y EMPLAZAR A LA ALBACEA de la sucesión de la extinta Josefita y/o Josefa T.R., quien es llamada en el presente juicio como Litisconsorte pasiva en la resolución que obra en autos, así como a los diversos demandados, cuyos nombres completos y domicilios certifica la Secretaria de Acuerdos interina al calce de este proveído, para los efectos legales correspondientes, en los términos del auto de data 06 de octubre de 2017, mismo que la Secretaria de Acuerdos interina deberá anexar en copia certificada y adjuntar las copias simples de traslado de la demanda, manifestando que los anexos exceden de más de 25 fojas, por lo cual quedan a disposición de la Secretaria de Acuerdos para que se instruya de ella. Asimismo sírvase la secretaria de acuerdos adjuntar copias certificadas de la citada resolución.

3).- Asimismo, se le previene al ocursoante para que en el término de tres días improrrogables, contados a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que acredite con el auto o resolución correspondiente en la que se haya nombrado al nuevo curador de los incapaces, apercibido que de no hacerlo, se estará a las resultas de su omisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO MARTHA ALICIA MIS CHABLE, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EACA/MAMC/gazv.”-

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE OCTUBRE DEL

AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente.-

2).- Y dado que el ocursoante da cumplimiento a la que se le hiciera en el auto que antecede, en consecuencia, luego entonces, y acorde a lo dispuesto en los numerales 1550, del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y 1130 demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, SE ADMITE LA DEMANDA en la VÍA ORDINARIA CIVIL, PETICIÓN DE HERENCIA.

3).- De conformidad con el ordinal 98 del Código Ibídem TURNENSE LOS AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR PARA QUE SE SIRVA NOTIFICAR Y EMPLAZAR AL DEMANDADO, en el domicilio que certifica la Secretaria de Acuerdo Interina al calce, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda manifestando que los anexos exceden de más de 25 fojas, por lo cual quedan a disposición de la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas la parte demandada, para que dentro del término de SEIS DÍAS, mas uno mas por razones de distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

4).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si el demandado se trata de persona con alguna discapacidad o es adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que

los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

2). De igual forma, con fundamento en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el domicilio proporcionado por la parte actora para oír y recibir notificaciones.-

3).- Asimismo se admite como asesor técnico a la persona señalada en su ocurso, conforme a lo establecido en los numerales en los numerales 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-- -EACA/SGGD/eddi..."

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis,

destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-

5).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, toda vez que de la nota de recepción asentada por la Oficial de Partes de este Juzgado, se observa que el disco que refiere en su escrito no fue exhibido, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA TERCERA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. ECCC/MAMC/GAZV

LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO CERTIFICA QUE EL NOMBRE COMPLETO DE LA DIVERSA DEMANDADA ES:  
CANDELARIA CAN DZIB  
DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de agosto de 2019.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 190/17-2018**

**A LOS CC. CC. MARTÍN ALFONSO CARRILLO AGUILAR y MANUEL RAMÍREZ ROSADO**  
DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDOPOR EL C. EDUARDO RAMIREZ TUN EN CONTRA DE MANUEL RAMIREZ ROSADO MARIA NATALIA ROSADO DZUL, JOSE ISRAEL MASS CHAN Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LAPROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:-*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y el escrito del licenciado JORGE ANTONIO UITZ KU, asesor tecnico del actor, en consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

2) En atención a lo solicitado por el ocursoante y como se observa en autos que se ignora el domicilio de los CC. MARTÍN ALFONSO CARRILLO AGUILAR y MANUEL RAMÍREZ ROSADO, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio CC. MARTÍN ALFONSO CARRILLO AGUILAR y MANUEL RAMÍREZ ROSADO y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los CC. MARTÍN ALFONSO CARRILLO AGUILAR y MANUEL RAMÍREZ ROSADO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.*

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito del LIC. JORGE ANTONIO UITZ KU, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciado JORGE ANTONIO UITZ KU, con su escrito de cuenta dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, en consecuencia, con fundamento en los artículos 776, 784, 842, 843, 1700, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121 y demás relativos aplicables del

Código Civil del Estado en vigor, y los artículos, 259, 260, 261, 262, 263, 271, 273 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, LA NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS, promovido por EDUARDO RAMIREZ TUN, en contra de MANUEL RAMIREZ ROSADO, MARÍA NATALIA ROSADO DZUL, JOSÉ ISRAEL MASS CHAN, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, LIC. JORGE LUIS PEREZ CAMARA, titular de la Notaria Pública No. 2 del Estado y, LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR, titular de la Notaria Pública No. 45 del Estado.-----

2) Por consiguiente, *túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios*, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a juicios a los CC. MANUEL RAMIREZ ROSADO, *en el predio ubicado en la Calle 18 sin número por calle 13, de la Colonia Campo de Aviación, en Hopolchen, Campeche. (Referencia: a 20 metros del panteón municipal de Hopolchen, Campeche, enfrente del panteón;* MARÍA NATALIA ROSADO DZUL, *en el domicilio ubicado en la calle 20 sin número entre las calles 13 y 15, de la Colonia Aviación de Hopolchen, Campeche (Referencia: a un costado de las oficinas del Periódico Tribuna);* JOSE ISRAEL MASS CHAN, *en el domicilio ubicado en la calle 22, sin número entre las calles 11 y 13, de la Colonia Santa Cruz, en Hopolchen, Campeche. (Referencia: a un costado de la Escuela Primaria Josefa Hurtado Trujete);* y LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR, titular de la Notaria Pública No. 45 del Estado, *en el domicilio ubicado en la Calle 12, Número 136 B entre 55 y 53, Colonia Centro, de esta Ciudad Capital;* con las copias simples de la demanda, haciéndoles saber que cuentan con un término de SEIS DÍAS, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

3) Asimismo, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *gírese atento oficio a LA DIRECTORA Y/O REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD*, para emplazarla a juicio en el domicilio ubicado en la privada de la avenida Ricardo Castillo Oliver, entre María Lavalle Urbina y Lorenzo Alfaro Alomia, colonia Ah-Kim Peche. Sector fundadores, C.P. 24010 de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS

DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Ahora bien, respecto al LIC. JORGE LUIS PEREZ CAMARA, titular de la Notaria Pública No. 2 del Estado, se le hace saber que no ha lugar a turnar los autos para el respectivo emplazamiento, toda vez que es un hecho notorio que el citado notario ya falleció, por lo que sus libros se encuentran bajo el resguardo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en consecuencia, se le otorga al provente el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído de conformidad con lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se sirva procesal el nombre y domicilio del demandado, en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Notariado en el Estado, apercibido que de no hacerlo así en el término señalado con anterioridad, se estará a las resultas de su omisión.-

5) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

5) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

6) Se hace del conocimiento de las partes, que según

acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones son a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado

el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones

del presente proveído así como del auto inicial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, en los términos precisados.-

5) Por lo que respecta a su petición de emplazar por periódico oficial al C. JOSE ISRAEL MAAS CHÁN, se le hace saber que no ha lugar a proveer conforme a lo solicitado, toda vez que de una revisión a los presentes autos se advierte que el C. JOSE ISRAEL MAAS CHÁN, ha sido emplazado a juicio, como consta en la diligencia actuarial con folio número 12112, realizada con fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, por lo que se desecha de plano dicha petición. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- -APCS/LIPP/ammp.

LO QUE NOTIFICO A LOS CC. MARTÍN ALFONSO CARRILLO AGUILAR y MANUEL RAMÍREZ ROSADO, parte demandada-MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP.202/15-2016**

**A LOS CC. ALEXIS MUÑOS MUÑOZ Y/O ALEXIS MUÑOS MUÑOS Y ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ Y/O ALEXANDER MUÑOS MUÑOS**  
DOMICILIO SE IGNORA

Juicio Ordinario Civil de Terminación de Uso y Habitación promovido por IGNACIO ANTONIO MORA CÚ en contra de JOSÉ ROMUALDO MORA PUC, ELIZABETH ROSADO RODRÍGUEZ, ALEXIS MUÑOS MUÑOZ Y/O ALEXIS MUÑOS MUÑOS Y ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ Y/O ALEXANDER MUÑOS MUÑOS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE

LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -

**VISTOS**, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 202/15-2016/2C-1, relativo al Juicio Ordinario Civil de Terminación de Uso y Habitación promovido por IGNACIO ANTONIO MORA CÚ en contra de JOSÉ ROMUALDO MORA PUC, ELIZABETH ROSADO RODRÍGUEZ, ALEXIS MUÑOS MUÑOZ Y/O ALEXIS MUÑOS MUÑOS Y ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ Y/O ALEXANDER MUÑOS MUÑOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO SE:-

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** SE DECLARA IMPROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE USO Y HABITACIÓN PROMOVIDO POR IGNACIO ANTONIO MORA CÚ EN CONTRA DE JOSÉ ROMUALDO MORA PUC, ELIZABETH ROSADO RODRÍGUEZ, ALEXIS MUÑOS MUÑOZ Y/O ALEXIS MUÑOS MUÑOS Y ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ Y/O ALEXANDER MUÑOS MUÑOS; POR LO EXPRESADO EN ESTA RESOLUCIÓN CONSECUENTEMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 483 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

**SEGUNDO:** SE ABSUELVE A LOS CIUDADANOS JOSÉ ROMUALDO MORA PUC, ELIZABETH ROSADO RODRÍGUEZ, ALEXIS MUÑOS MUÑOZ Y/O ALEXIS MUÑOS MUÑOS Y ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ Y/O ALEXANDER MUÑOS MUÑOS, DE LA DEMANDA Y DE LA ACCIÓN DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE USO Y HABITACIÓN PROMOVIDO EN SU CONTRA POR IGNACIO ANTONIO MORA CÚ, ASI COMO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA, POR LO EXPUESTO EN ESTA SENTENCIA.

**TERCERO:** EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS

TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y A LOS CODEMANDADOS EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMALAMAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-  
LO QUE NOTIFICO A LOS CC. ALEXIS MUÑOS MUÑOZ Y/O ALEXIS MUÑOS MUÑOS Y ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ Y/O ALEXANDER MUÑOS MUÑOS, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 442/17-2018**

**AL C. LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARAPLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ELISEO MAY CASTILLO Y LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DE DOS MIL

DIECINUEVE.-

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) Con la diligencia actuarial de folio 14354, remitido por el Licenciado JUAN MANUEL YEH POOT Actuario Diligenciador, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, mediante la cual se hace constar que no se realizará la notificación al C. ELISEO MAY CASTILLO; 3) Con el escrito del Licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ mediante el cual solicita se sustancie la sentencia definitiva de fecha doce de julio del año en curso; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En virtud de lo expresado por el Licenciado JUAN MANUEL YEH POOT, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia, donde hace constar que no se pudo notificar al C. ELISEO MAY CASTILLO, toda vez que al acudir al domicilio señalado en autos es atendido por una persona que se identifica como MARIA DE LOURDES LORES GORDILLO, quien se ostenta como pareja del C. ELISEO MAY CASTILLO e informa: *“él era mi pareja , vivió aquí en esta casa pero ya falleció tiene como cuatro meses y medio”*, con fundamento en el numeral 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese vista a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído proporcione el nombre y domicilio del albacea de la Sucesión de ELISEO MAY CASTILLO, para que manifieste lo que a su derecho convenga. 2) En virtud de que se encuentra declarada la ignorancia del domicilio de LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la sentencia definitiva de doce de julio de dos mil diecinueve a LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como la sentencia de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

#### **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE” S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, EN CONTRA DE ELISEO MAY CASTILLO, COMO ACREDITADO Y LA C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, COMO CONYUGE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO. -

SEGUNDO.- SE DA POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL CRÉDITO NUMERO 9434101765 DE ELISEO MAY CASTILLO. -

TERCERO.- SE CONDENA AL C. ELISEO MAY CASTILLO, A PAGARLE AL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CIENTO SESENTA Y SIETE VECES EL "SALARIO MÍNIMO GENERAL" EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CAPITULO DE CRÉDITO DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN; CONSIDERANDO LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO RUBRO HASTA LA FECHA EN QUE SE DICTA ESTA SENTENCIA EN LA CUAL SE DA POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA EL CRÉDITO Y CON BASE EN LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO Y LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA MIXTA DEL INFONAVIT, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 CONSTITUCIONAL. CABE SEÑALAR QUE NO HA LUGAR A ACTUALIZAR EL CAPITAL EXIGIBLE HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL ADEUDO, EN VIRTUD DE QUE LA FALTA DE PAGO YA SE ENCUENTRA SANCIONADA CON EL INTERÉS MORATORIO, DE QUE DE ACTUALIZARSE SE DARÍA LUGAR A UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO.

CUARTO.- SE ABSUELVE AL DEMANDADO DEL PAGO DE \$974,012.07 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS 07/100 M.N), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL AL DÍA 03 DE JUNIO DE 2016, POR NO TENER CONGRUENCIA CON EL CERTIFICADO CONTABLE, EXHIBIDO POR EL ACTOR.

QUINTO.- SE ABSUELVE AL DEMANDADO DEL PAGO POR LOS MONTOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA POR EL ACTOR, POR CONCEPTO DE INTERÉS ORDINARIO Y MORATORIO, POR LO EXPUESTO EN ESTA SENTENCIA.

SEXTO.- SE CONDENA A ELISEO MAY CASTILLO, A PAGARLE AL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, LOS INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS AL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, FECHA DESDE LA CUAL SE TUVO POR VENCIDO EL CONTRATO Y DADO QUE POR LA NATURALEZA DEL INTERÉS ORDINARIO ESTE SE GENERA POR EL SIMPLE PRÉSTAMO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SEGÚN LA TASA DE INTERÉS PACTADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN Y A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL DE 4%, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.-

SÉPTIMO.- SE CONDENA A ELISEO MAY CASTILLO, A PAGARLE AL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, AL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS AL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (03 DE JUNIO DE 2016) Y LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA EL PAGO TOTAL DEL ADEUDO Y A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL DEL 9%, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1755 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, EN CONSONANCIA A LO CONVENIDO EN EL APARTADO DE ESTIPULACIONES NÚMERO 3 (TRES) LOCALIZADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, DEBIÉNDOSE HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.-

OCTAVO.- EL LLAMAMIENTO A JUICIO DE ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, FUE EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE GARANTE EN EL CRÉDITO VENCIDO DEL CODEMANDADO.

NOVENO.- SE CONDENA FORZOSAMENTE A ELISEO MAY CASTILLO, A PAGARLE AL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, LOS GASTOS Y COSTAS, QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN.

DÉCIMO.- SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA ELISEO MAY CASTILLO, DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LAS RAZONES Y CONSIDERACIONES DE DERECHO EXPUESTAS EN EL PRESENTE FALLO, MISMO QUE SE REPRODUCE CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES.-

DÉCIMO PRIMERO.- PARA EFECTOS DE CUBRIR LA CANTIDAD ADEUDADA HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADOS; Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2789 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO EN VIGOR, 976 Y 977 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.-

DÉCIMO SEGUNDO .- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER

A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

DÉCIMO TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y DEMANDADO Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO A LA CODEMANDADA Y CÚMPLASE.-

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho la notificación de sentencia. -

4) Gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones en los términos de este proveído. -

5) En cuanto a la solicitud del Licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, se le hace de su conocimiento que no ha lugar acordar favorablemente su solicitud, por no ser el momento procesal oportuno, debido a que no se ha notificado la Sentencia a los demandados, por lo que se desecha de plano su escrito de cuenta. -

6) Acumúlese a los presentes autos la notificación actuarial y el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- APCS/LIPP/cjbn

LO QUE NOTIFICO A LA C. LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, parte demandada-MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE

CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 51/15-2016/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO.- DOMICILIO: SE IGNORA.**

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 51/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE NIORGE PÉREZ ROSAVAL, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien, observándose de autos que pese a que se había ordenado en proveído de fecha veintisiete de junio actual, citar a las denunciante por medio de edictos publicados en el periódico oficial del estado, las fechas en que las mismas debían comparecer ante los médicos legistas DR. DANIEL LEÓN SOSA Y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, para que se les practicara la revaloración médica, es de advertirse que se omitió tal situación como se aprecia en las publicaciones de fecha dieciocho y diecinueve de julio y seis de agosto actual, donde únicamente se notificó el Auto de Formal Prisión; en consecuencia de ello, se ordena a la Actuaría interina, que de conformidad con lo establecido en el artículo 221 párrafo II, con relación al 99 del código de procedimientos penales del estado, procede a notificar a las CC. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, para efectos de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la última publicación de edictos comparezcan ante este Juzgado Primero Penal, ubicado en carretera Carmen puerto real km. 4.5, a un costado del cereso, para que en audiencia pública se les haga saber la fecha y hora en que deberán acudir ante los médicos legistas mencionados con anterioridad, para que se les realice la revaloración médica en su persona; apercibidas que en caso de no presentarse, esta autoridad no podrá proporcionar las fechas, y por ende, estará imposibilitada para llevar a

cabo la revaloración médica de las denunciadas y de la menor A.T.D.J., así como la valoración psicológica en las mismas, prueba pericial que fuera ofertada por la fiscalía mediante oficio 726/D.C.J./CARMEN/2019 (ver a foja 14) marcada con el inciso C).

En cuanto a la resolución dictada con fecha siete de junio de dos mil diecinueve (ver a foja 675-691 tomo I) la cual fuera notificada mediante edictos publicados en el periódico oficial con fecha dieciocho y diecinueve julio y seis de agosto actual, la cual en cuyos puntos resolutivos dice:

#### RESUELVE:

PRIMERO: Siendo las catorce horas con veinte minutos del día de hoy siete de junio del presente año y estando dentro del término Constitucional se dicta Auto de Formal Prisión en contra del C. NIORGE PÉREZ ROSAVAL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, ilícito previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I, III, V, 140, 143 fracción II, inciso b) y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por María Dolores Jiménez Cano en su agravio propio y de la menor A.T.D.L, y María Guadalupe Jiménez Cano.

SEGUNDO: Se tiene como defensor del acusado al Licenciado ARISEL DEL JESÚS ÁNGEL PALMA, Defensor Público.-

TERCERO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y término que la ley le concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de Apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos la Secretaría de Acuerdos.-

CUARTO: Con fundamento en el numeral 337 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la Vía Sumaria, por lo que hágasele saber a las partes del término correspondiente para todos los efectos legales a que haya lugar.-

QUINTO: De conformidad con el numeral 20 Apartado A Fracción IV, Constitucional, hágasele saber al acusado que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra, debiendo dejar constancia de ello en autos la Secretaría de Acuerdos.-

SEXTO: Se ordena a la C. Secretaria de este Juzgado, asentar constancia en su caso sobre los Antecedentes Penales del indiciado, e Identifíquese por los medios legales adoptados administrativamente.-

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, remítase copias autorizadas de la presente resolución al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para su conocimiento y quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, para lo cual cuenta con un término de cinco

días a partir de que reciba el presente oficio.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

La que esto suscribe, determina hacerle del conocimiento a las denunciadas que tienen el término de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para señalar un domicilio cierto y conocido en esta ciudad; apercibidas que en caso omiso, se entenderá que no es su deseo interponer el recurso de apelación y al no proporcionar domicilio alguno las notificaciones futuras serán realizadas de conformidad con el numeral 92 párrafo II del código adjetivo penal.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario o de no realizar la publicación completa, se hará acreedora a una multa de tres días de salario mínimo, de conformidad con lo señalado en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.-

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE A LAS CC. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO Y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 51/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE NIORGE PÉREZ ROSAVAL, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 39/12-2013/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ROSA MARÍA BAUTISTA SÁNCHEZ.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 39/12-2010/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN

AUTO EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: Ahora bien, dado que fue devuelto el exhorto número 219/18-2019/1P-II, debidamente diligenciado, en el cual se ordenara la búsqueda y localización de la C. ROSA MARÍA BAUTISTA SÁNCHEZ, de la cual no se obtuvo domicilio alguno y al no contar con otro diverso al que obra en autos, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante esta autoridad a llevar a cabo la diligencia Careo Procesal con la acusada, debiendo presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día y hora que a continuación se plantea:

- VEINTIUNO del mes de OCTUBRE del presente año, a las NUEVE HORAS, para el desahogo del Careo Procesal con la C. JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que la C. BAUTISTA SÁNCHEZ, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar ausencia de testigo, decretándose únicamente el CAREO SUPLETORIO entre el testimonio de ROSA MARÍA BAUTISTA SÁNCHEZ con la C. JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

Toda vez que la acusada se encuentra gozando de su libertad bajo caución envíese correspondiente citatorio marcado con el número 05/19-2020/1P-II por conducto de la Actuaría Adscrita a este Juzgado con la finalidad de que se presente ante este Tribunal el día y hora establecido para el desahogo de la diligencia referida.--

En vista de la audiencia ordenada se hace saber a la defensa y a la Fiscal Adscrita, así como a las personas citas que su obligación es acudir en las fechas y horas señaladas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se le aplicara el medio de apremio

que resulte eficaz para garantizar la comparecencia al desahogo de las pruebas de conformidad al numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaria Adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.** en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. ROSA MARÍA BAUTISTA SÁNCHEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LAC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 39/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 84/12-2013/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. SERAFINA MARTÍNEZ TRUJILLO.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra del ciudadano ISIDRO PÉREZ FABRE, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, denunciado por SERAFINA MARTÍNEZ TRUJILLO. Se dictó un auto el día seis de septiembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;

(...) Ahora bien al realizar una revisión en la presente causa penal se obtuvo lo siguiente:

- Con fecha doce de julio del dos mil dieciocho se mando a búsqueda y localización de la C. Serafina Martínez Trujillo. (ver foja tomo I).
- Por oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2189/2018 el INE informo domicilio de la C. Martínez Trujillo, siendo el mismo que obra en autos. (ver foja 428 tomo I)
- Por auto de fecha veintiséis de marzo del dos mil diecinueve se citó a la C. Serafina Martínez Trujillo para efecto de desahogar la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración (ver foja 495 tomo I).
- En oficio 165/A.E.I./2019 de fecha tres de mayo del año en curso el agente de la policía ministerial, informo que realizo entrega de la boleta cita ala C. Martínez Trujillo. (ver foja 502 tomo I)
- Se tiene certificación secretarial de fecha seis de mayo del actual, en la que se aprecia la inasistencia de la C. Martínez Trujillo al desahogo de la diligencia ordenada en autos (ver foja 500 vuelta tomo I).-
- En auto de fecha trece de mayo del actual se ordenó presentación de la antes mencionada para efecto de desahogar la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración (ver foja 505-506 tomo I).-
- Mediante oficio 205/A.E.I./2019 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, el agente de la policía ministerial informa que la hija de la C. Martínez Trujillo le manifestó que su señora madre no se encuentra en su domicilio ya que se encuentra de viaje fuera de la ciudad, y no sabe cuándo regresara (ver foja 519 tomo I).-
- Por auto de fecha treinta de mayo del dos mil diecinueve, se ordenó de nueva cuenta la presentación de la antes señalada (ver foja 521 tomo I).-
- Mediante oficio 241/A.E.I./2019 de fecha

diecisiete de junio del año en curso, el agente de la policía ministerial informó los motivos por los cuales no pudo dar cumplimiento a la presentación de la C. Martínez Trujillo. (ver foja 527 tomo I)

- Con fecha cinco de julio del actual se ordenó de nueva cuenta la presentación la C. Martínez Trujillo para la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, así mismo se ordenó a la C. Actuarial notificar de manera personal a la antes mencionada, apercibida que dé caso de no comparecer se procederá a aplicar la tercera medida de apremio, consistente en arresto hasta por treinta y seis horas. (ver foja 528 tomo I)

- En constancia actuarial de ocho de agosto la C. Actuarial adscrita manifestó que al momento de constituirse en el domicilio de la C. Martínez Trujillo la hija de esta le manifestó que la antes mencionada vive ya en otro domicilio pero que no se lo van a proporcionar. (ver foja 532 tomo I)

Por lo anterior siendo que se encuentra pendiente por desahogar diligencia de ampliación de declaración y toda vez que se aprecia que no se cuenta con domicilio diverso en el cual pueda ser localizada la C. Serafina Martínez Trujillo es por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar diligencia, conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuarial Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el día:

- **VEINTINUEVE de OCTUBRE del año en curso, a las ONCE horas con TREINTA minutos.-**

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declarara como desierta la prueba.-

Debiendo dejar a la Actuarial Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, Así como también deberá de realizar los trámites pertinentes para que dichas publicaciones sean anunciadas en tiempo y forma, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuarial y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.----- NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a *SERAFINA MARTÍNEZ TRUJILLO*, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**ATENTAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 84/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ISIDRO PÉREZ FABRE, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, denunciado por SERAFINA MARTÍNEZ TRUJILLO; dado en ciudad del Carmen, Campeche a once de septiembre de dos mil diecinueve.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 58/12-2013/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ NAAL.  
C. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES (testigos d descargo).**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte

superior derecha, Instruido en contra del ciudadano Ricardo Alberto Rodríguez Cicler, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena intencional, querrellado por el ciudadano Héctor Martínez Torres; Se dictó un auto el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Dado lo anterior y siendo que la actuario no dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho, es decir no realizó las notificaciones de los CC. HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES y RUSDAEL PÉREZ CUPIL, por medio del periódico oficial del Estado, para efectos de que se le hiciera saber la fecha y hora de las diligencias consistente en Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y careo procesal, tal como se aprecia en las certificaciones realizada por la secretaria de acuerdos, con fecha dieciocho de febrero y veintiséis de agosto del año en curso, en consecuencia de ello, se fija de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de dichas pruebas, así como también para el desahogo de la Testimonial con Carácter de Ampliación de declaración a cargo del C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ NAAL, y el careo procesal con los testigos de descargo los CC. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES y ELOISA DEL SOCORRO LÓPEZ ROSADO, es por lo que se proceden a citar a los antes mencionados de la siguiente manera

- Al C. HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES, se cita para el día TREINTA de SEPTIEMBRE del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las ONCE HORAS el Careo Procesal con el testigo de descargo el C. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES.
- Al C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ NAAL, se cita para el día UNO de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las ONCE HORAS el Careo Procesal con el testigo de descargo el C. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES.
- Y al C. RUSDAEL PÉREZ CUPIL, se cita para el día DOS de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las ONCE HORAS el Careo Procesal con el testigo de descargo el C. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES.-

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar a los CC. HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES, JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ NAAL y RUSDAEL PÉREZ CUPIL (testigos de cargo) y al C. ROGELIO DEL CARMEN DURAN

REYES (testigos d descargo), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día y hora antes detallado.

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que los antes mencionados, no comparezcan ante el desahogo de las diligencias en cuestión, se procederá a decretar la ausencia de los mismos, por ende, esta autoridad tendrá la imposibilidad de llevar a cabo los careo procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los ciudadanos HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES y RUSDAEL PÉREZ CUPIL, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 58/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ CICLER, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, QUERELLADO POR EL CIUDADANO HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES; DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN

GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 61/15-2016/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ORBELIN VELAZQUEZ HERNANDEZ.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 61/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE ORBELIN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...), Se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al acusado C. ORBELIN VELAZQUEZ HERNANDEZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche, el día:

- DIECISEIS de OCTUBRE del año en curso, a las TRECE HORAS.-

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo la diligencia de vista pública; apercibido que en caso de no comparecer el antes mencionado el día y hora señalado ante este juzgado, se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo,

la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.-

CONFUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE A LA C. ORBELIN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 61/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE ORBELIN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 127/14-2015/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LAS CC. ROSA MARITZA GOMEZ ESCOBAR, ARMANDO JOSUE VILA GOMEZ, CARLOS MARTINEZ SOLIS.-**

**DOMICILIO:** DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de J.M.S.C, el cual deriva de la causa penal número 11/11-2012/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de LESIONES INTENCIONALES CALIFICADAS EN PANDILLA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

**EXP. 127/14-2015/JE-II**

Para proveer: Con el oficio número SEAFI0301/AG/REC/3741/2019 signado por la Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la oficina Recaudadora y de Servicios al contribuyente de esta ciudad, mediante el cual informa que mediante oficio numero SG/RPPC/CARM/1662/2019 el Registro Público Informó que después de hacer una revisión en el índice de propiedades que obra a su cargo, no se encontró predio alguno a nombre del C. J.M.S.C y en el padrón vehicular, sin encontrar registro alguno y con el oficio número SEAFI0301/AG/REC/3846/2019 signado por la C.P. Rosa Elena Uc Zapata, Directora de Recaudación, mediante el cual informa que a través de oficio SF03/SSI/DR/3855/2016 de fecha 02 de septiembre del dos mil dieciséis, se hizo llegar copia simple de los recibos números CAR655942, CAR655967, CAR656003, CAR656007, CAR656017, CAR656021, CAR656023 y CAR656024, de los certificados de depósito números CER0190515, CER0190516, CER01905117, CER0190518, CER190519, CER190520, CER0190521, CER0190522 y CER0190523 y de las pólizas 1155346, 1134081, 1155341 y con el estado que guardan los presentes autos.-Conste.

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a **veintiuno de agosto** de dos mil **diecinueve.-**

**DETERMINACIÓN LEGAL**

**TERCERO:** Dado que la Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la oficina Recaudadora y de Servicios al contribuyente de esta ciudad, en su oficio SEAFI0301/AG/REC/3741/2019 informa que mediante oficio SG/RPPC/1662/2019 el registro público informó que después de hacer una revisión en el índice de propiedades que obra a su cargo no se encontró predio alguno a nombre de J.M.S.C y en el padrón vehicular, sin encontrar registro alguno, por tal razón se da vista a las partes para que manifiesten lo que a derecho corresponda.-

**QUINTO:** Con el estado que guardan los presentes autos de los que se aprecia que mediante auto de fecha cuatro de julio del año en curso se acumuló a los autos el oficio SEAFI0301/AG/REC/3342/2019, signado por la LICDA. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefe de la oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta ciudad, mediante el cual informa que se realizó el requerimiento de pago y embargo al sentenciado J.M.S.C, en el centro de reinserción social, quien manifestó que no contaba con los recursos económicos para cubrir la cantidad requerida y que por tal razón no fue posible llevar a cabo la diligencia, levantando acta de no localización de bienes embargables; procediendo a solicitar informes al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante oficio SEAFI0301/AG/REC/3321/2019, asimismo se investigó en el padrón vehicular y sin encontrar registro alguno, así como también se tiene que la Jefa de la oficina Recaudadora y de Servicios al contribuyente de esta ciudad, en su oficio SEAFI0301/AG/REC/3741/2019 informa que mediante oficio SG/RPPC/1662/2019 el registro público informó que después de hacer una revisión en el índice de propiedades que obra a su cargo no se encontró predio alguno a nombre de J.M.S.C y en el padrón vehicular, sin encontrar registro alguno, y siendo que se desconoce el domicilio de dichas víctimas, se ordena a la Actuaría Interina notifique a las víctimas por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, haciéndoles saber que cuentan con el termino de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial para que manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a lo señalado líneas arriba; Asimismo, se les requiere a las referidas víctimas que en el mismo término, deberán señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los **veintisiete días del mes de agosto del dos mil diecinueve.-**

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 127/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ARGELIA DE LOS ANGELES INTERIAN WONG, ANA ALICIA INTERIAN WONG y GLORIA MARIA INTERIAN WONG, QUIENES FUERAN ORIGINARIAS Y VECINAS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ARGELIA DE LOS ANGELES INTERIAN WONG, ANA ALICIA INTERIAN WONG y GLORIA MARIA INTERIAN WONG, QUIENES FUERAN ORIGINARIAS Y VECINAS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN

CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. ROSARIO DE FATIMA INTERIAN LARA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE BENITO MORENO GARCÍA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHINÁ, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE BENITO MORENO GARCÍA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHINÁ, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. EDGAR DEL JESUS MORENO CRUZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**CONVOCATORIA  
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de María de la Luz Esquivel Sánchez, quien fuera originaria de Toluca, Estado de México; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Agosto del 2019.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

**CONVOCATORIA  
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de María de la Luz Esquivel Sánchez quien fuera originaria de Toluca, Estado de México; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 14 de Agosto del 2019.- Ciudadana Luz María Loria Esquivel, Albacea.- Rúbrica.

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

**CONVOCATORIA N° 104/18-2019/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 527/18-2019/2°C-II**

**Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del *cujus* BERNARDO APARISIO MAYO Y/O APARICIO MAYO, quien fuera vecino de esta ciudad**

**del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-**

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 13 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.**

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

**CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.**

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 288/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ROMAN FERNANDO EUAN RODRIGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- ILIANA DE JESÚS CARRILLO MUÑOZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 85/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARÍA DE LA LUZ FABELA CALDERA, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE JIMÉNEZ CHIHUAHUA, MÉXICO Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANA LUCY DANIA BAREA FABELA, ALBACEA PROVISIONAL.-M.END.ALMAPATRICIACÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

EXPEDIENTE: 293 /18-2019/3C-I

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **EMILIO CAMPOS ZETINA** quien fuera originario y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de Agosto del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria De Acuerdos Encargada Del Despacho Por Ministerio De Ley.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para

el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **ADA LOPEZ LIRA**, quien falleciera en esta Ciudad, el día 3 de Octubre de 2013, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se convoca a Herederos y Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en Calle 34 número 211, entre 35 y 37, Colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Cam., a 23 de Septiembre de 2019.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **EDEN GILBERTO ROMERO GUTIERREZ**, quien falleciera el día **18 de NOVIEMBRE del 2011**, denuncia que hace la señora **AURA MARÍA LAVALLE SIERRA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **2 de SEPTIEMBRE del 2019**.- **LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA**, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **JOAQUIN MIGUEL CONTRERAS OBRADOR GARRIDO**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de 2013 (dos mil trece), para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en

Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 20 de agosto de 2019.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

#### EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número treinta y ocho, de fecha veintrés de agosto de 2019, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaría No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Ana María May Cab** también conocida como **Ana María May Viuda de Uc**, a solicitud de los ciudadanos **José Alberto Uc May y José Martín Uc May**; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **tercero**.

Campeche, Cam., a los veintiséis días del mes de agosto del 2019.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número treinta y siete, de fecha veintidós de agosto de 2019, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaría No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Juventina Guerrero Cahuich** también conocida como **Juventina Gerrero de May**, a solicitud del ciudadano **Florentino May Cruz**; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **segundo**.

Campeche, Cam., a los veintiséis días del mes de agosto

del 2019.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1641**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 03 de Septiembre del 2019 dos mil diecinueve, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos treinta y cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **MAXIMILIANO REYES PASCUAL** denunciado por la Sra. **Candelaria Vásquez Gutiérrez**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 04 días del mes de Septiembre del 2019 dos mil diecinueve.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERTA AL NOMBRE DE **ROSARIO DE FÁTIMA PÉREZ MOGUEL (+)**, QUIEN FALLECIERA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EDO. DE QUINTANA ROO, EL **DÍA 16 DE JUNIO DEL 2019**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **20 DE JUNIO DEL 2019.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

